



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2021-00013-00**

Salazar, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En auto del Dieciséis (16) de Abril de dos mil Veintiuno (2021), se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo del señor **FRANYER DAVID OVALLOS OVALLOS**, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051526100003932** correspondiente a la obligación No. **725051520091757** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS M/CTE (\$6.298.013.00)**.

B) Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$823.650.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital Tasa DTF+7 PUNTOS. Efectiva Anual, desde el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 hasta el día 26 DE MARZO DE 2020. Contenido en el pagaré No. **051526100003932**, correspondiente a la obligación No. **725051520091757**.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051526100003932** correspondiente a la obligación No. **725051520091757** desde el 27 DE MARZO DE 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$35.316.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051526100003932**, correspondiente a la obligación No. **725051520091757**.

PAGARÉ DOS.

SEGUNDA: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor(a) **FRANYER DAVID OVALLOS OVALLOS** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **051526100004379** correspondiente a la obligación No. **725051520098917**:

A). Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051526100004379** correspondiente a la obligación No. **725051520098917** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$14.166.670.00)**.

B) Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$94.330.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital Tasa DTF+6.7 PUNTOS. Efectiva Anual, desde el día 16 DE DICIEMBRE DE 2020, hasta el día 05 DE FEBRERO DE 2021. Contenido en el pagaré No. **051526100004379**, correspondiente a la obligación No. **725051520098917**.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051526100004379** correspondiente a la obligación No. **725051520098917** desde el 06 DE FEBRERO DE 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.810.986.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051526100004379**, correspondiente a la obligación No. **725051520098917**

PAGARÉ TERCERO.

TERCERO: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor(a) **FRANYER DAVID OVALLOS OVALLOS** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **4866470214006884** correspondiente a la tarjeta de crédito No. **4866470214006884**:

A). Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **4866470214006884** correspondiente a la tarjeta de crédito No. **4866470214006884** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$924.426,00)**

B) Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$125.530,00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, desde el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, hasta el día 21 DE ENERO DE 2021. Contenido en el pagaré No. **4866470214006884**, correspondiente a la tarjeta de crédito No. **4866470214006884**.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **4866470214006884** correspondiente a la tarjeta de crédito No. **4866470214006884** desde el 22 DE ENERO DE 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso, citación de notificación personal de conformidad con el decreto 806 del 2020 sin ejercer el derecho de contradicción.

En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

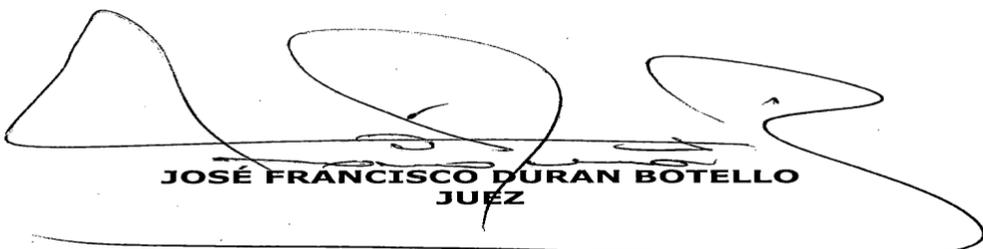
RESUELVE:

PRIMERO. *Seguir adelante la ejecución a cargo del señor **CARLOS YHOAN ORTIZ RODRIGUEZ** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha Dieciséis (16) de Abril de dos mil Veintiuno (2021) a que se hizo referencia en la parte motiva.*

SEGUNDO. *Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO. *Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálese las agencias en derecho en la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)** a favor de la parte demandante. Inclúyanse en la liquidación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCISCO DURÁN BOTELLO
JUEZ